

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, junio 01 de 2021. A despacho el presente proceso con liquidación del crédito en firme, encontrándose pendiente de resolver la solicitud de terminación radicada por la togada de la parte demandante la cual consta de la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del expediente hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, es decir la suma de \$ 3'475.456,92 (MCTE). Informo que no existe embargo de remanentes. **Provea.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria (Valle), junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

TERMINACIÓN CON SENTENCIA

Auto interlocutorio No. 643

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.	COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandado.	DEYSY GONZALEZ MUÑOZ
Radicación.	761304089001 2014-00128-00

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se haya ajustada a Derecho, petición que por ser procedente se despachará positivamente en los termino allí indicados, salvo por la entrega de las sumas de dinero con las que pagaría la obligación en su totalidad ya que esta asciende a la suma de \$ 3'475.456,92 (MCTE)

Por tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular impetrado por la **COOPERATIVA COOMUNIDAD** contra **DEYSY GONZALEZ MUÑOZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, para que sean entregados a la parte demandante con sus respectivas constancias, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ENTRÉGUESE al profesional del Derecho de la parte demandante, **COOPERATIVA COOMUNIDAD** los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 3'475.456,92 (MCTE) y el excedente se devolverá a la señora **DEYSY GONZALEZ MUÑOZ**.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE' and 'JUEZ'.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA
VALLE

En Estado No.085 de hoy junio 02 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No 9-32 telefax 2646920
Candelaria Valle

Candelaria, Valle, _____.

OFICIO No. _____

Señores:

A.R.L. SURAMERICANA

afiliaciones@arpsura.com.co

Calle 64 Norte No. 5 B – 146

Cali (V)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. COOPERATIVA COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7
Demandado. DEYSY GONZALEZ MUÑOZ CC. 66.754.302
Radicación. 761304089001 2014-00128-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que este despacho en el proceso de la referencia decreto la terminación del proceso en referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO de TODAS** las medidas cautelares decretadas en este proceso y la cual recaía sobre la demandada **DEYSY GONZALEZ MUÑOZ** identificada con la C.C. No. 66.754.302.

En consecuencia se le solicita se sirva dejar sin efecto el oficio No. 702 de julio 01 de 2014, que comunicaba la medida decretada.

Atentamente,

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria